

G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Nota N°.....Z-2019.....-CDNNYA

Buenos Aires, 26 de Febrero de 2019

Motivo: RECOMENDACIÓN de Integración en razón de género en todas las actividades deportivas en las Escuelas de la Ciudad de Buenos Aires.

El Plenario del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, creado por la Ley local 114, recomienda al Ministerio de Educación e Innovación tomar las medidas necesarias para promover la integración en el marco de las actividades deportivas realizadas en los establecimientos educativos de la Ciudad.

Históricamente han existido estereotipos acerca de determinados deportes que estarían destinados a ser practicados por niños y otros distintos para las niñas. De esta manera, remitiéndonos a la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo N°14 inciso 1 "Los Estados partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión" haciendo referencia a un derecho fundamental de la persona, en este caso del niño, niña o adolescente que se vincula con su propia intimidad y el ejercicio de la libertad individual.

La libre expresión del pensamiento, sin influencias o interposición de voluntades ajenas, constituye una de las principales manifestaciones de la libertad personal y, consiguientemente, de la dignidad humana.

Tomando como referencia el Artículo 29° inciso 1 d) de la misma Convención expresa que debemos: "Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos...".

Así como también en el Art 31° inciso 2 emana que: "Los Estados partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad...".

En la Ley Número 114 sancionada en la Ciudad de Buenos Aires, en su Artículo Número 4° expresa que: "Todos los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos fundamentales inherentes a su condición de personas. La Ciudad propicia su participación social y garantiza todas las oportunidades para su pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad, igualdad y dignidad."

También tomando como referencia el Artículo número 5° manifiesta que: "La Ciudad promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes y su efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad."

Así como también en su artículo 6° efectiviza estos derechos declarando: "La familia, la sociedad y el Gobierno de la Ciudad, tienen el deber de asegurar a niñas, niños y adolescentes, con absoluta prioridad, la efectivización de los derechos a la vida, a la libertad, a la identidad, a

la salud, a la alimentación, a la educación, a la vivienda, a la cultura, al deporte, a la recreación, a la formación integral, al respeto, a la convivencia familiar y comunitaria, y en general, a procurar su desarrollo integral.”.

Y en su artículo 7° explicita las medidas de efectivización, definición y objetivos de los mismos: “El Gobierno de la Ciudad adopta medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por normas jurídicas, operativas o programáticas. Las medidas de efectivización de derechos comprenden las de acción positiva que garantizan la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Nacional, por los Tratados Internacionales vigentes, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la legislación nacional. Su objetivo esencial es la prevención y detección precoz de aquellas situaciones de amenaza o violación de los principios, derechos y garantías contemplados en la presente ley.”.

En su artículo número 19° hace referencia que: “El respeto a las niñas, niños y adolescentes consiste en brindarles comprensión, en otorgarles la oportunidad al despliegue de sus actividades, al desarrollo de sus potencialidades, al goce y ejercicio de sus derechos y al protagonismo activo inherente a las prácticas ciudadanas acordes con su edad.”.

El artículo 30 de la normativa citada reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la recreación, al juego, al deporte y al descanso.

Así como también el artículo 31 proclama la participación e integración: “El Gobierno de la Ciudad debe implementar actividades culturales, deportivas y de recreación, promoviendo el protagonismo de niños, niñas y adolescentes y la participación e integración de aquellos con necesidades especiales.”

En la misma línea la ley nacional número 26.061 expresa en el Título II, Artículo 9°: “DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio...”

También pone énfasis en el Artículo 20°: “DERECHO AL DEPORTE Y JUEGO RECREATIVO. Los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales.”.

Y quizás uno de los Artículos que más respalda esta recomendación es el Número 28°: “PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION. Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todos las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.”.

Respaldándonos también de la Ley 15.100 que el gobierno bonaerense sancionó el año pasado, esta permite que todas las personas puedan realizar deportes de manera amateur o profesional conforme a la identidad de género autopercibida. Dicha Ley da cumplimiento a lo

previsto en la Ley Nacional de Identidad de Género 26.743, sancionada por el Congreso de la Nación en 2012 en cuanto al acceso al deporte.

La ley mencionada con anterioridad dice explícitamente en su Artículo 2º: "Será considerada discriminatoria toda acción u omisión que impida el libre desarrollo de las actividades enumeradas en el párrafo anterior en razón al género autopercebido de la persona deportista." (Dicha ley pone énfasis en respetar como se autopercibe la persona deportista).

En el año 2017, se presentó un Proyecto en la Corte de Valencia, España, que va en esta misma línea, ya que instado al Gobierno valenciano a que promueva las medidas necesarias para incentivar en las escuelas públicas la formación de equipos mixtos, en las actividades deportivas, en educación física para "favorecer la igualdad en el deporte".

El modelo actual de deporte produce todavía una segregación cultural por sexos (equipos masculinos y femeninos), contribuyendo involuntariamente a la desigualdad de género desde las edades más tempranas, donde en los primeros años de educación se les enseña, a los niños y niñas, que en el deporte no van a poder competir en los mismos equipos.


Consideramos que tanto las administraciones públicas, los profesores, tutores responsables y federaciones deportivas pueden contribuir a un cambio de perspectiva orientado a la igualdad de género.


Evitar la segregación del deporte en las escuelas promocionando los equipos mixtos, así como educando y motivando en igualdad a niños y niñas en la realización de actividades deportivas, es una pieza fundamental para dar fin a la desigualdad de género en el deporte.

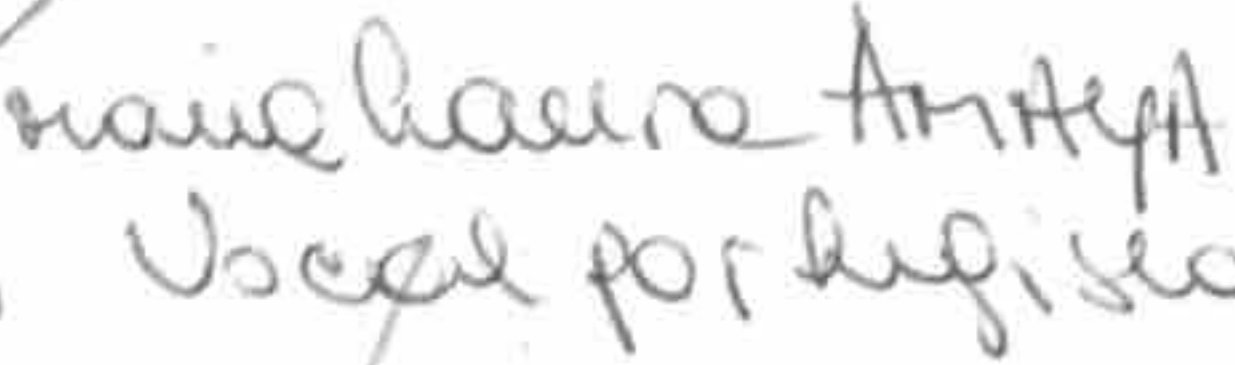
En tal sentido, el Plenario del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires recomienda al Ministerio de Educación e Innovación y a la Subsecretaría de Deportes; la implementación y promoción de las medidas necesarias para incentivar la eliminación de estas distinciones, que privan a las niñas, niños y adolescentes de realizar cualquier tipo de práctica deportiva en las instituciones escolares.

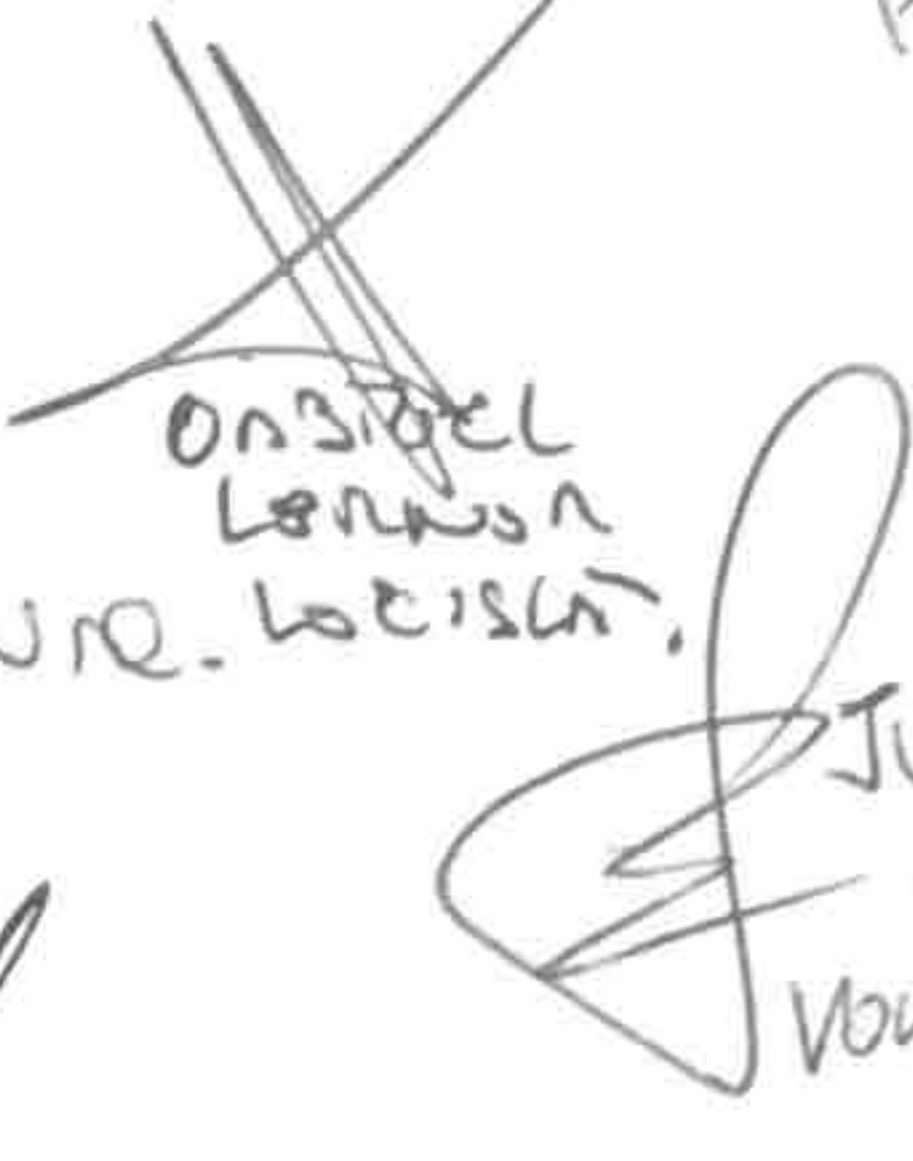

Virginia Boja

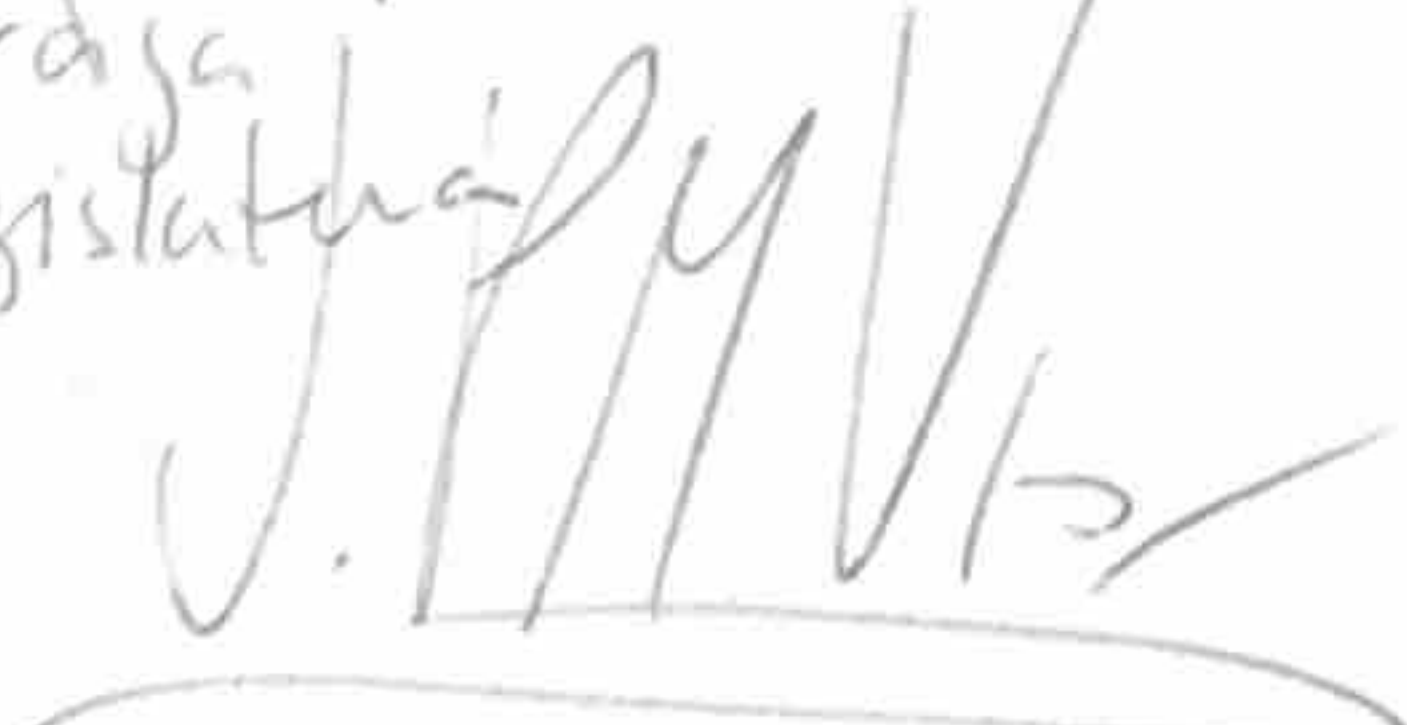

P.M. Bedini


H. Belén Vaz
Teixeira
Vocal por Legislatura
de la Ciudad


Duciña Fraga
Vocal por Legislatura


Onisbel Lennon
Vocal por Legislatura


Juan Pablo Ferrero
Vocal por la Legislatura
Buenos Aires


JUAN PABLO M. VILLAR
ASAPMI


LUIGINA


Luis E. Martínez